



El ambiente es de todos

Minambiente

310.53  
Exp No. 0351 de agosto 31 de 2018  
INFRACCIÓN

AUTO No. 0377

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

06 ABR 2022

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto No. 1886 de mayo 22 de 2017, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que realicen visita de seguimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV del municipio de San Pedro.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental rindió el informe de seguimiento de fecha 28 de junio de 2017, en el que concluyó lo siguiente:

- *Realizó la entrega de un informe detallado sobre el avance físico de las actividades e inversiones programadas en el tema de cobertura del servicio de alcantarillado que se ejecutaron en los años 2012, 2013 y 2014 con avances del 90% y 100%. Para el año 2015 se tenía una programación con un avance de 88%, el municipio reportó un avance de 87%.*

*Asimismo, para el año 2017 se ejecutaron obras en el tema de saneamiento en las redes de alcantarillado sanitario urbano. Cumpliendo el artículo noveno de la citada resolución.*

- *El municipio de San Pedro realizó en el año 2015 la caracterización de sus vertimientos contratando un laboratorio acreditado por el IDEAM. Cumpliendo el artículo sexto. En cuanto a la vigencia 2016 no se hizo entrega del respectivo informe de caracterización.*
- *El municipio de San Pedro ha entregado información soportada en contratos que relacionan el avance de actividades programadas en el cronograma aprobado por CARSUCRE.*

- ✓ *Aumento de cobertura y mantenimiento constante de la infraestructura física del alcantarillado urbano de San Pedro.*

*Es de aclarar que la administración municipal de San Pedro, no presentó el formato donde se diligencia información del PSMV, en el formato se debe registrar datos de la inversión de la administración municipal y datos de la carga contaminante de acuerdo a la caracterización de las aguas residuales realizadas por laboratorio acreditado ante el IDEAM. Asimismo, las caracterizaciones de los vertimientos futuras deberán seguir los lineamientos de la normatividad vigente Resolución 631 de 2015.*

Que mediante Auto No. 0657 de julio 19 de 2018, se ordenó reproducir copias del expediente No. 1587 de enero 11 de 2012 y abrir expediente de infracción separado con los documentos reproducidos del expediente No. 1587 de 2012.



El ambiente es de todos

Minambiente

310.53  
Exp No. 0351 de agosto 31 de 2018  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO No. 0377

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

06 ABR 2022

Que mediante Resolución No. 0220 de marzo 8 de 2019, se inició investigación y se formuló pliego de cargos contra el MUNICIPIO DE SAN PEDRO identificado con NIT 892.280.063-0, representado constitucional y legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces. Notificándose de conformidad a la ley.

Que mediante Auto No. 1015 de octubre 1 de 2019, fue considerado por la Corporación que en el expediente obraba suficiente material probatorio que permitiera edificar una decisión de fondo y por ende se abstuvo de abrir periodo probatorio. Comunicándose de conformidad a la ley.

Que mediante Auto No. 0412 de marzo 21 de 2019, se ordenó remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que realicen visita de seguimiento al PSMV del municipio de San Pedro.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental rindió el informe de seguimiento de fecha 13 de diciembre de 2019, en el que concluyó lo siguiente:

- *La administración municipal de San Pedro, si realizó entrega de documentos que detallan el avance físico de las actividades e inversiones programadas, en el periodo (2018), de manera que ha cumplido con el artículo noveno de la Resolución de aprobación No. 0938 de 28 de octubre de 2014. “Presentación de información acerca del avance físico de las actividades e inversiones”. No obstante, la información no ha sido entregada en el formato de seguimiento donde se diligencia de forma detallada la inversión. Cabe resaltar que la oficina de Recurso Hídrico ha requerido semestralmente dicho formato.*
- *La empresa Aguas de San Pedro S.A E.S.P y la administración municipal de San Pedro, no ha presentado la caracterización de las aguas residuales municipales durante las vigencias 2016 – 2017 – 2018. Por lo cual no se ha cumplido con la entrega de los informes anuales con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante para verificar el cumplimiento de acuerdo al artículo séptimo y noveno de la resolución de aprobación N° 0938 de 28 de octubre de 2014 expedida por CARSUCRE y el logro de los objetivos y metas de calidad de la microcuenca del arroyo Charco Viejo.*
- *La administración municipal de San Pedro, ha realizado inversiones en los programas de optimización, mantenimiento, reparación y reposición en las redes existentes del sistema de alcantarillado sanitario en la zona urbana. Por lo cual, ha dado como resultado la ampliación de la cobertura de la red de alcantarillado a un 81%. Para el sector rural se cuenta con un 16% relacionado a tres corregimientos San Mateo, Rovira y Numancia. En ese sentido, se ha adelantado según el cronograma de actividades en el proceso de recolección de las aguas residuales domésticas. No obstante, ya en el PSMV se encuentra en seguimiento la fase de mediano plazo, de*

CONTINUACIÓN AUTO No. 0377

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

06 ABR 2022

*manera que, se deberá adelantar en la entrega de información el avance físico y la inversión en las actividades de conducción y tratamiento final de las aguas residuales domésticas, para conseguir la descontaminación del arroyo Charco Viejo, principal fuente receptora de estos efluentes residuales municipales.*

*Es de resaltar que, el municipio deberá dar cumplimiento a los compromisos que se formularon en sus programas y/o proyectos aprobados por CARSUCRE en su Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos inicialmente en el área urbana y área rural.*

Que mediante Auto No. 0006 de enero 10 de 2020, se ordenó reproducir del expediente No. 1587 de enero 11 de 2012 correspondiente al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV del municipio de San Pedro, el Auto No. 0412 de marzo 21 de 2019 y el informe de seguimiento 560.4.1-0147-19 y acumularlo en el expediente de infracción No. 0351 de agosto 31 de 2018.

Que mediante Resolución No. 0325 de marzo 23 de 2021, se resolvió:

**ARTÍCULO PRIMERO:** *REVOCAR en su integridad la Resolución N° 0220 de marzo 08 de 2019 “POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”, dentro del expediente N° 0351 de agosto 31 de 2018, por las razones expuestas en los considerandos de la presente providencia.*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** *INICIAR investigación de carácter ambiental en acto administrativo separado contra el Municipio de San Pedro identificado con NIT 892.280.063-0 a través de su alcalde municipal y/o quien haga sus veces.*

Decisión que se notificó de conformidad a la ley.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental rindió el informe de seguimiento de fecha 25 de marzo de 2020, en el que concluyó lo siguiente:

1. *El municipio de San Pedro y/o la empresa de servicios públicos “Aguas de San Pedro S.A E.S.P”, no realizó entrega de documentos que detallan el avance físico de las actividades e inversiones programadas, en los periodos I y II del 2019, de manera que no ha dado cumplimiento con el artículo noveno de la resolución de aprobación N° 938 de 28 de octubre de 2014. “Presentación de información acerca del avance físico de las actividades e inversiones programadas”.*

*Se verificó que en el expediente no se encuentra anexado soporte que indiquen el avance físico de las actividades de saneamiento de los*

CONTINUACIÓN AUTO No. 0377

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

06 ABR 2022

vertimientos (informes técnicos), con su respectiva inversión de acuerdo el cronograma de actividades del PSMV.

Por otro lado, se verificó que no se ha entregado el “formato de seguimiento del PSMV”, donde se diligencia de forma detallada los datos de inversión y datos de las cargas contaminantes registradas de acuerdo al año de seguimiento. Cabe resaltar que, la oficina de Recurso Hídrico ha requerido semestralmente dicho formato una vez sea diligenciado por las partes interesadas.

2. El municipio de San Pedro y/o la empresa de servicios públicos “Aguas de San Pedro S.A E.S.P”, no presentó la caracterización de las aguas residuales municipales periodo 2019, la oficina de Recurso Hídrico ha requerido la información pertinente a través de sus visitas técnicas semestrales, de la cual nunca fue aportada, por lo tanto no se entregó el informe anual donde se establece el cumplimiento de los valores máximos permisibles de las concentraciones de los vertimientos hacia el arroyo “Charco Viejo”, según los lineamientos de la Resolución 631 de 2015. A su vez, estipulado en el artículo cuarto y quinto de la resolución de aprobación del PSMV N° 938 de 28 de octubre de 2014 expedida por CARSUCRE.
3. El municipio de San Pedro y la empresa de servicios públicos “Aguas de San Pedro S.A E.S.P”. No entregó información que indique intervención en el saneamiento de los vertimientos de aguas residuales domésticas en los corregimientos principales del municipio, que cuentan con el sistema de alcantarillado sanitario públicos (San Mateo, Rovira y Numancia).
4. De acuerdo al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV, en su cronograma de actividades, el municipio de San Pedro se ubica en la fase de mediano plazo, de manera que, los programas de: construcción del nuevo sistema de tratamiento y el plan de operación y mantenimiento de la PTAR para alcanzar y mantener los porcentajes de remoción igual o mayor al 80%, no se han adelantado con la entrega de información que indique el avance en la ejecución de estas actividades con su respectiva inversión. Esto con el fin de controlar los vertimientos hacia la fuente hídrica arroyo Charco Viejo.

Es de resaltar que, el municipio de San Pedro deberá dar cumplimiento a los compromisos que se formularon en sus programas y/o proyectos aprobados por CARSUCRE en su Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos inicialmente en el área urbana y área rural (2014 – 2024).

### FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80

CONTINUACIÓN AUTO No. 0377

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

06 ABR 2022

consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

La Ley 99 de 1993 crea las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible...

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce a través de las Corporaciones Autónomas Regionales...

Que a su vez el artículo 5° de la misma ley establece: **“Infracciones.** *Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, el cual establece dispone: **“Iniciación del procedimiento sancionatorio.** *El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”*.

El artículo 22 prescribe: **“Verificación de los hechos.** *La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones*

CONTINUACIÓN AUTO No. 0377

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

06 ABR 2022

*caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.*

Que el artículo 1° de la Resolución No. 1433 de diciembre 13 de 2004, define Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV. Es el conjunto de programas, proyectos y actividades con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulado con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua. El PSMV será aprobado por la autoridad competente.

Que el artículo 6° de la Resolución No. 1433 de 2004 establece que: El seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes.

**CONSIDERACIONES FINALES**

Una vez analizada la información contenida en el expediente No. 0351 de agosto 31 de 2018, esta Corporación adelantará la investigación de carácter ambiental contra el MUNICIPIO DE SAN PEDRO identificado con NIT 892.280.063-0 representado constitucional y legalmente por su alcalde municipal y/o quien haga sus veces, sujetándose al derecho al debido proceso, comunicándole de manera formal la apertura del proceso y salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad; conductas que rigen la actuación administrativa.

En aras de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se hace necesario REMITIR el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que se designe al profesional idóneo de acuerdo con el eje temático y sirvan rendir informe técnico por infracción prevista, conforme a los incumplimientos encontrados en los informes de seguimiento obrantes en el expediente, y con ello, concretar los hechos constitutivos de incumplimientos que originaron la expedición de esta providencia.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL** contra el MUNICIPIO DE SAN PEDRO identificado con NIT 892.280.063-0 representado constitucional y legalmente por su alcalde municipal



El ambiente es de todos Minambiente

310.53  
Exp No. 0351 de agosto 31 de 2018  
Infracción

**CONTINUACIÓN AUTO No. 0377**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" 06 ABR 2022**

y/o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**SEGUNDO: REMÍTASE** el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que se designe al profesional idóneo de acuerdo con el eje temático y sirvan rendir informe técnico por infracción prevista, conforme a los incumplimientos encontrados en los informes de seguimiento relacionados en el expediente, y con ello, concretar los hechos constitutivos de incumplimientos que originaron la expedición de esta providencia.

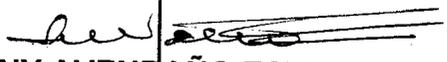
**TERCERO: NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente providencia al **MUNICIPIO DE SAN PEDRO** identificado con NIT 892.280.063-0 representado constitucional y legalmente por su alcalde municipal y/o quien haga sus veces, en la dirección carrera 9 No. 13 – 10 Palacio Municipal del municipio de San Pedro (Sucre) y al correo electrónico [alcaldia@sanpedro-sucre.gov.co](mailto:alcaldia@sanpedro-sucre.gov.co), conforme a lo estipulado en los artículos 67, 68 y 69 del CPACA.

**CUARTO: COMUNÍQUESE** la apertura de la presente investigación a la Procuraduría 19 Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

**QUINTO: PUBLÍQUESE** el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE.

**SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA**  
Director General  
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Fernanda Arrieta Núñez	Abogada Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General – CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.